

RECONQUISTA, TRASHUMANCIA Y COMUNALISMO EN EL ALTO DUERO

El territorio comunal de la Región Pinariega, descrito en el capítulo III, fue configurado históricamente como parte de la política de colonización de los reyes cristianos en su lucha contra los musulmanes. El primer apartado de este capítulo presenta un panorama general de cómo el comunismo agrario fue utilizado, desde el siglo X hasta el siglo XIV, como un instrumento de colonización en Castilla. El segundo apartado desciende a una perspectiva regional y local, y muestra cómo en la Región Pinariega y en el Valle de Valdelaguna las comunidades campesinas corporadas surgidas del proceso repoblador quedaron articuladas a actividades de ámbito «nacional», como la trashumancia y la carretería.

1. Instituciones comunales y expansión medieval cristiana

En la paulatina expansión hacia el sur de los reinos cristianos, es preciso distinguir diferentes fases. En cada una de ellas cambiaron las instituciones relacionadas con la tenencia de la tierra y con la organización político-social de las comunidades. En una primera visión general, basta con trazar la clara divisoria que marca el siglo XI.

Hasta dicho siglo se puede hablar de una reconquista de despoblados con predominio de asignaciones de tierra a colectivos de pobladores. Desde el siglo XII tiene lugar, sin embargo, una sujeción de terrenos junto con sus pobladores, organizados éstos en Concejos y Comunidades de Villa y Tierra.

A) *Primeras agrupaciones y asignaciones colectivas*

Antes del siglo XI lo que se ocupa son franjas o pequeñas áreas en la amplia zona despoblada y sin cultivo que separaba los mundos cristianos y musulmán. Se trata de una región imprecisa que se extendía al norte del río Duero, especialmente los llamados «Campo Gothorum» o tierras de Toro y de Campos. Durante los siglos IX y X, la táctica de la parte cristiana —ante la imposibilidad de ocupar y poblar lo conquistado militarmente— fue la destrucción de los poblados musulmanes y el traslado de la población mozárabe hacia el norte. Nieto resume así las necesidades estratégicas del Poder a comienzos del nuevo milenio:

«A los monarcas del norte (en el siglo XI) se impone la nada fácil tarea de atraer nuevos pobladores para que pongan en movimiento su economía, y, sobre todo, vayan formando un muro de contención frente a la amenaza del sur, siempre temible. En otras condiciones, es obligada la concesión de las máximas facilidades para la ocupación de los territorios reconquistados» (1964, 104-105).

En unas ocasiones, los repobladores se establecieron más allá de la frontera, en tierra de nadie, mientras que en otros casos se instalaban en tierras ya reconquistadas, en cuyo caso era absolutamente imprescindible la autorización del monarca. Unas veces, la ocupación fue pacífica, mientras que en otras fue consecuencia inmediata y directa de la conquista militar.

En los diferentes reinos surgieron sistemas de ocupa-

ción con características legales específicas, como la «aprisio» catalana, las «tierras presas» en Aragón; las «pressenes» de Navarra y las «presuras» en Castilla.

Los procesos de colonización también variaron en función de la personalidad sociopolítica del que realizaba la ocupación: el propio monarca, los condes, los clérigos, los «mayores» u hombres poderosos y, finalmente, los «menores», que estaban supeditados a sus medios de cultivo.

Entre los colectivos sociales beneficiados por las nuevas tierras conquistadas y adjudicadas es preciso distinguir la condición de «Libres» (1) de la de los «Serviles»; entre las propias tierras hay que distinguir las concedidas para beneficio (o subsistencia) del propio campesino, de aquellas otras en las que éste debía trabajar en beneficio del señor.

Hasta mediados del siglo XI las asignaciones de tierras se hicieron a grupos de repobladores y de un modo colectivo, según testimonian los numerosos Fueros y Cartas Pueblas. El monarca concedía un conjunto de bienes a una pluralidad de destinatarios, que aparecen mencionados como «bovis» o «populatoris» o «habitantes presentes et venientes», y sólo excepcionalmente enumerados personalmente. El texto de otorgación se estructura según la enumeración de las facultades de ese colectivo sobre el conjunto de recursos: pastar, leñar, carbonear, son algunas de ellas. Suele hacerse mención expresa a si esas capacidades de aprove-

(1) «No han faltado autores, como Sánchez Albornoz, que han resaltado el importante papel que en la estructura social de la Reconquista jugaron los hombres libres, y otros, como Imbart de Latour, han llegado más lejos, atribuyendo a los monarcas la intención de fomentar esta clase social y esta figura económica con objeto de buscar un contrapeso frente al influjo creciente de los hombres latifundistas...» (Nieto, 1964, 10).

Igual sucedió en la Nueva España con la comunidad indígena. Los monarcas concederán tierras comunales, agruparán poblados dictarán leyes de protección tratando de contrapesar el siempre peligroso, y potencialmente expansivo, poder de encomenderos y hacendados.

chamamiento lo son sobre bienes del donante (el Rey), o si lo son sobre bienes de dueño incierto. En ocasiones, la posesión de los bienes y sus aprovechamientos quedan delimitados también en forma negativa, prohibiéndose a los no vecinos su acceso a ellos y especificándose multas o impuestos caso de que los beneficiarios decidan autorizar dicho acceso.

Sobre ese bloque compacto de bienes, el grupo de colonos va a ejercer dos tipos de facultades: las *comunales* y las de *apropiación individual o excluyente*. Respecto a las primeras, se observa en los documentos una mayor regulación a medida que transcurre el tiempo.

En cuanto a los aprovechamientos individuales que las familias campesinas llevan a cabo, según su necesidad y su capacidad de trabajo, hay que distinguir: a) las *asignaciones directas*, que realizaba bien el señor, bien el Concejo, y que, por lo general, solía consistir en el solar donde se construía la casa, y b) la *individualización*, realizada por los colonos mediante las *presuras* o los *escalios*.

Aunque etimológicamente *presura* significa ocupación y *escalio* cultivo, autores como Costa (1898) y Domínguez Guillarte (1933) los identificaron al considerar ambos que el cultivo es el origen y la esencia de la ocupación. Autores posteriores, como García Gallo (1943), De la Concha (1946) y Pérez de Urbel (1956) abogaron por diferenciarlos claramente. En su análisis de la cuestión, Nieto —al que seguimos en su recopilación bibliográfica— concluye que la *presura* fue básicamente una ocupación por simple posesión, mientras que el *escalio* constituyó una ocupación cualificada por el cultivo o por el trabajo (1964: 124-132).

B) *Régimen comunal y régimen señorial*

La concesión de comunales no fue el único sistema de repoblación. A la par que la organización de los pobladores en base un territorio colectivo, se desarrolló el sistema de

concesiones señoriales, ya fueran laicas o eclesiásticas. Los elementos comunal y señorial no fueron excluyentes entre sí, sino que, por el contrario, se imbricaron el uno en el otro. Un poblado poseía sus bosques, pastos, campos y dehesas, y disponía de sus autoridades locales manteniéndose bajo la jurisdicción de un Conde o un monasterio, y aportando sus días de trabajo, sus frutos o sus diezmos. Grandes extensiones de tierras yermas y baldías eran propiedad de un determinado señor, pero ese hecho no era óbice para que el aprovechamiento vecinal de esos recursos quedara regulado.

Si un noble quería vender unas tierras a un monasterio o a una villa debía excluir de la venta cualquier «pertenen- cia», es decir, los «derechos de monte y suerte» o aprovecha- mientos de pastos y tierras repartibles reservados exclusi- vamente al vecindario (Fuero Juzgo de Castilla, siglos XII al XIV). En los lugares de realengo, los repartos de tierras para roturar debían hacerse por común acuerdo de infanzones, labradores y pecheros (Fuero General de Navarra; siglo XIII) (2). Pueden ponerse otros muchos ejemplos de imbricación de lo comunal y lo señorial. Costa resumió así lo que llamó «compatibilidad de la comunidad agraria y la consti- tución feudal»:

«Todo vecino labrador, en lugar de señorío, estaba here- dado con un patrimonio fijo..., en que entraba una casa con su cercado, una era y un huerto. Fuera de eso, *el grueso de las tierras laborales del término se haya dividido, lo mismo que en el régimen agrario de los peruanos, en dos grandes porciones: una que usufructúa el vecindario, otra reservada al rey o al señor —o bien en tres, la de los vasallos, la del señor y la del rey—*, quienes benefi- cian la suya respectiva por su cuenta sin arrendarla. Los vasallos solariegos o pecheros cultivan la parte que les está asignada, sea comunalmente..., sea partiendo el suelo en quñones y distribuyendo éstos a la suerte entre los matri- monios..., y contribuyen a la labor de las restantes tierras o senaras,

(2) Véase Costa, *Colectivismo Agrario*, tomo II. «Hechos». Capítulo 12. *Origen de la Comunidad Agraria en España*.

que cultivan para sí y por administración directa el señor jurisdiccional y el rey, o uno sólo de ellos, con un número determinado de jornales gratuitos, escalonados conforme a las diversas faenas del año agrícola..., además de pechar una parte de la cosecha propia a título de infurción, yantar, moneda y martiniega, etc. Las tierras de todos son abiertas: levantada la mies, el territorio entero queda reducido a la condición de prado comunal, que recorren libremente, hasta la nueva sementera, los ganados... El centro del lugar es el palacio del señor jurisdiccional, o, en su caso, del merino o intendente regio, que recauda la infurción y almacena sus productos, lleva cuenta de la facendera, o dígame de las sernas, cuida de la manutención de los solariegos los días en que la prestan, se hace cargo de los frutos cosechados en la señara real o señorial, etc.» (Costa, 1898, ed. 1983, 206-207, énfasis añadido).

Para disponer de una perspectiva adecuada de la economía y la sociedad de la Baja Edad Media hay que tomar en cuenta tanto las relaciones feudo-vasdalláticas como las relaciones comunales y las articulaciones económicas y políticas entre ambas. Que la historiografía haya venido dando prevalencia o exclusividad al elemento feudal en detrimento del papel clave jugado por la comunidad campesina parece explicarse por el carácter dominante del primero en la estructura social. Nieto ha indicado la rectificación que viene dándose en relación a la importancia del factor comunal:

«El romanticismo histórico y jurídico reavivó ocasionalmente, durante el siglo XIX, el interés por el elemento comunal, pero lo hizo de ordinario, partiendo de las bases falsas de un evolucionismo abstracto, o saqueando, sin criterio, las obras de los escritores germánicos. Sin embargo, pasada esta euforia, ya se ha llegado a reconocer científicamente el valor del elemento comunal y el papel que los aprovechamientos comunales tuvieron en la formación de las primeras agrupaciones sociales medievales» (1964, 102).

C) *Concejos y Comunidades de Villa y Tierra*

A partir de los siglos XII y XIII, y al compás de la expansión territorial hacia el sur, la agrupación de moradores fue

dando paso a formas más institucionalizadas y complejas de organización territorial: los concejos, los municipios y las Comunidades de Villa y Tierra.

Las necesidades de desarrollar la economía, asegurar la defensa e impulsar nuevos ataques, requerirán de nuevas políticas para atraer nuevos pobladores. En esta fase ya no se trata de una reconquista de despoblados, sino de la sujeción de los terrenos junto con sus pobladores y, poco después, de la reorganización de ciudades, villas y lugares.

Con el paso del tiempo, las tierras que se van ocupando ya no eran baldías, sino áreas de olivares y viñedos. Las zonas despobladas por gentes que huían fueron dando paso a ciudades y lugares, buena parte de cuyos habitantes permanecían una vez conquistados esos territorios. A esa nueva situación correspondió un modelo diferente de colonización:

«Entonces puede seguirse un sistema de repoblación concejil, planeada y dirigida por el monarca, que se distingue del primitivo y mucho más libre sistema de repoblación concejil por cartas pueblas y cartas de franquicia» (Nieto, 1964, 111).

a) *Los primeros concejos*

El concejo surgió como ente administrativo-territorial distinto del común de vecinos. Tras una fase en que la palabra concejo aparece en los documentos, junto a los individuos que la componen, siendo, por tanto, únicamente la expresión de la agrupación social de los vecinos, el concejo se constituye en figura jurídica y administrativa específica, distinguiéndose (siglos XIII-XIV) cada vez con más claridad de ese común de vecinos (Nieto, 1964: 196).

En su monografía sobre Galicia, García Ramos (1912) aporta un buen ejemplo de la importancia creciente que fueron tomando las regulaciones concejiles:

«... ya desde el siglo XI, la región gallega tuvo su derecho especial y característico, concrecionado en los Fueros de

Padrón y Rivadavia, Castro Caldelas y Allariz, sin contar los múltiples pueblos que disfrutaron el Fuero de Benavente, como La Coruña y Puentedeume. Obispos y arzobispos otorgaron, además, a ciudades y villas frecuentes privilegios y formas de juzgar, que constituyen reglas jurídicas que entonces los pueblos observaban. *Los concejos exteriorizando su autonomía, atentos a regular todos los órdenes de la vida local, cuidadosos del bien público, reflejaban su celo en las ordenanzas, verdaderos códigos concejiles, modelos dignos de imitarse, y formaban un discreto y amplio derecho municipal, que recogía todos los latidos de la vida»* (págs. 9-10, énfasis añadido).

En estas primeras fases de la génesis del concejo fue determinante el papel jugado por los bienes del común de vecinos y la necesidad de su gestión. Díez Canseco (1924) lo expresa así en su estudio sobre los Fueros del Valle de Fenar, Castrocabón y Pajares:

«Por lo que resulta de las fuentes entre nosotros, creo que aquí es exacta la opinión de Von Below (3), quien entiende que donde hay que buscar el origen del Concejo de la ciudad es en el Concejo rural, y que éste nace, naturalmente, como exigencia de la *organización de la vida económica*, que no entra en la Edad Media dentro de la competencia del Estado, y, por tanto, goza de una gran autonomía, y, especialmente, de la existencia en los distintos distritos rurales de una parte del término (montes, praderas, dehesas...), sin apropiación privada, y cuya posesión y aprovechamiento es de la comunidad. *Mantener y ordenar en común la utilización por todos de los bienes que se consideran como del pueblo y reglamentar comunalmente la misma economía privada, la explotación agraria y pecuaria de la propiedad de cada vecino ha sido entonces, y es todavía, en el ángulo visual de la conciencia de nuestros aldeanos, el fin fundamental y la razón de la existencia del Concejo»* (citado por Nieto, 1964: 200, énfasis añadido).

(3) Von Below realizó, en 1870, una crítica contundente a la tesis de Laveleye del origen primigenio de los actuales comunales, o, dicho de otra manera, del carácter totalmente comunal de la primera edad de la Humanidad (Véase capítulo I).

Con esta línea de razonamiento e investigación acabó por imponerse la «tesis germanista» frente a la «tesis romanista», para explicar la génesis del municipio medieval en el ámbito europeo.

La tesis romanista, defendida por historiadores como Muñoz y Romero (1847), Sacristán (1877) o López Ferreiro (1895), y por juristas como Azcárate (1879-83), consideró al municipio medieval como una continuación del municipio romano. Estos autores se apoyaban en la supervivencia durante la Edad Media de localidades cuyas instituciones provenían, en apariencia, de la época romana.

La crítica de Sánchez Albornoz (1943) se considera como refutación definitiva de la tesis romanista, dándose por más explicativa la tesis germanista de Hinojosa (1903) y Font Rius (1946): el municipio romano desapareció totalmente, y el medieval se formó a partir de elementos nuevos, como el desarrollo de los mercados, de los gremios, de la organización eclesiástica y de las ciudades. El concejo rural, nacido de la necesidad de organizar comunalmente la vida económica local, sirvió en amplias regiones como modelo previo al concejo urbano.

b) *Mancomunidades de Villa y Tierra*

Al norte del río Duero se mantuvo una distinción clara de Concejo rural y Concejo urbano, mientras que al sur de dicho río, y en la mayor parte de lo que abarca la cuenca del río Tajo, se produjo el Concejo de Villa, Ciudad y Tierra. Se trata de una organización administrativo-territorial que engloba el ámbito urbano de la ciudad o villa que hacía de cabecera, el ámbito intermedio de los arrabales o extramuros y el ámbito rural ocupado por aldeas, barrios y lugares. Esta articulación rural-urbana, que se produce en las mancomunidades de Villa y Tierra, ha sido expuesta así por Mangas (1981);

«Ciudades y villas-urbes capitales, pues, se ensamblan con

las aldeas y lugares de sus respectivos terrenos jurisdiccionales (alfoces, términos, tierras...), y funden en un todo orgánico sin que por ello pierdan su papel rector capitalino. La integración de lo rural y lo urbano se hace a través de las colaciones o parroquias de la capital municipal, de suerte que, apoyándose en la unidad eclesiástica elemental, cada municipalidad aparece vertebrada en unas cuantas demarcaciones administrativas a modo de distritos urbano-rústicos, distritos que en algún momento de la evolución concejil se desdoblaron en sus dos componentes urbana y de las aldeas. Estos son, pues, el origen y significado de las circunscripciones territoriales conocidas con las denominaciones más corrientes de sexmos y cuartos, y las más singulares de sexmas (Molina), ochavos (Sepúlveda), tercios (Coria), campos (Ciudad Rodrigo) y rodas (Ledesma)...» (págs. 18-19).

Este modelo evolucionado del Concejo fue el propio de la mayoría del territorio castellano antes señalado. Hoy en día, diferentes Comunidades de Villa y Tierra tienen vigencia junto a la organización municipal moderna surgida en el siglo XIX (4).

(4) La siguiente recopilación de Mangas (1984) da idea de la presencia actual —al menos como patrimonio lleno de potencialidades— de las mancomunidades de villa y tierra.

MANCOMUNIDADES CONCEJILES

Capital y comunidad	Provincia	N.º de pueblos	Patrimonio rústico (Ha.)
1. Agreda	Soria	16	444
2. Avila	Avila	134	14.819
3. Ayllón	Segovia	33	1.006
4. Calatañazor	Soria	15	482
5. Coca	Segovia	9	7.390
6. Cuéllar	Segovia	35	12.466
7. Cuenca	Cuenca	130	52.440
8. Fuentidueña	Segovia	20	1.583
9. Iscar	Valladolid	6	1.618
10. Miranda del Castañar	Salamanca	17	4.554
11. Molina de Aragón	Guadalajara	71	11.743

Tres diferentes grupos de vecinos pertenecían a los concejos: a) una parte del estamento eclesiástico, b) el estamento nobiliario inferior («hijosdalgos» y «caballeros»), y c) el «pueblo llano», «estado pechero» o «común de vecinos». Este último grupo no constituía un bloque compacto en torno a idénticos intereses, sino una capa mayoritaria con claras distinciones en cuanto a su adscripción a la capital, a los arrabales o a alguna de las aldeas.

El concejo «abierto», o asamblea general de todos los vecinos de una localidad, y el concejo «cerrado», o reunión de la corporación municipal (corregidores, alcaldes mayores...), fueron dos sistemas de gobierno. Mangas (1981) señala que ambos no eran contrapuestos, ni tampoco fases de una evolución hacia la menor democracia municipal, como distintos estudios habían venido defendiendo. Apoya

Capital y comunidad	Provincia	N.º de pueblos	Patrimonio rústico (Ha.)
12. Montemayor	Salamanca	17	1.301
13. Oropesa	Toledo	9	2.859
14. Pedraza	Segovia	18	2.735
15. Piedrahita	Avila	20	405
16. Portillo	Valladolid	5	3.044
17. Salvatierra de Tormes	Salamanca	13	362
18. San Pedro Manrique	Soria	21	123
19. Segovia	Segovia	132	3.826
20. Sepúlveda	Segovia	50	6.241
21. Soria	Soria	150	30.131
22. Yanguas	Soria	24	2.730
23. Beteta y sus aldeas (Cuenca)	Cuenca	8	329
24. Fresno de Cantespino (Sepúlveda)	Segovia	8	822
25. Ochavo de Prádena (Sepúlveda).	Segovia	9	112
26. San Benito de Gallegos (Cuéllar)	Segovia	9	236
27. Sexmo de la Adrada	Avila	5	—
		984	163.801

Fuente: Mangas, 1984, 128-129. Las cinco últimas son comunidades menores enclavadas en otras mayores indicadas entre paréntesis. En el cuadro de José Manuel Mangas aparecen las fechas de los Estatutos: el más antiguo es el de Miranda del Castañar (1888), y el más moderno, el de Montemayor (1976).

este autor su afirmación en que ya los primeros fueros municipales determinaban la obligatoriedad de constituir una corporación rectora; en segundo lugar, en que el único estamento vecinal que aparece en los fueros con capacidad para que sus miembros sean elegibles es el de los caballeros (sólo a mediados del siglo XIV, con la implantación por Alfonso XI del regimiento, el estado llano logra acceder a esa prerrogativa); por último, en que desde los primeros tiempos se exigió que los aspirantes a un cargo consistorial fueran residentes en el núcleo urbano.

Mirada la organización desde la perspectiva del campesino, éste se adscribía, respectivamente, a su aldea, a su sexmo y a su Comunidad de Villa y Tierra. A efectos del acceso a los recursos, el vecino disponía —y suele disponer aún hoy día— de su casa, huerto y tierras recibidas de la comunidad local, de los terrenos y dehesas concejiles, así como de los pastos y montes comunales, y, finalmente, de los terrenos que fueran mancomunados entre su pueblo y otros colindantes, o incluso entre los de toda la comunidad de Villa y Tierra. Así, por ejemplo, todo vecino de la Comunidad de Soria y su Tierra, que engloba a la ciudad de Soria y a 150 pueblos —a la que me he referido en el capítulo III—, tenía y tiene derecho de acceso al conjunto de los bienes mancomunados de esa organización.

El terrazgo comunal de las Comunidades de Villa y Tierra comprendía predios de muy diferente naturaleza jurídica. No todos ellos existieron en los mismos períodos históricos, pero voy a presentarlos en conjunto y fuera de esas variaciones temporales, para realzar la idea de cómo *los bienes comunales coexisten con otros concejiles y de realengo*. La clasificación recientemente publicada por Mangas (1984) es indicativa de esta coexistencia:

TERMINOS PUBLICOS

BALDIOS

EJIDOS: — de villas
— de aldeas

- DEHESAS: — concejiles
— de la villa/ciudad capital y de sus aldeas
— boyales
- COMUNES: — de la villa/ciudad y tierra
— de los pueblos
- PROPIOS: — de la villa/ciudad y tierra
— de los pueblos
-

En suma, desde el siglo X al XIV las instituciones comunales fueron desarrolladas en ambas Castillas y en León como parte esencial de la organización de los concejos rurales. Descendamos ahora a una perspectiva regional y local: la historia particular de la Región Pinariega y del Valle de Valdelaguna muestra la importancia ininterrumpida de los patrimonios y órganos comunales desde el siglo X, así como la estrecha conexión de las instituciones comunales locales con la Sociedad Mayor.

2. Los bienes comunales en la historia local de un pueblo trashumante

A) Reconquista, derechos y concesiones

A finales del siglo X, la expansión musulmana es contenida en distintos frentes de los Reinos de León, Castilla y Navarra. La confrontación en tierras castellanas se centraba en el Duero Alto, área donde se enclava la Región Pinariega.

Los puntos neurálgicos del poder castellano en la zona eran el Condado de Lara, fundado por Gonzalo Gustios; la abadía de San Pedro de Arlanza y la Villa de Covarrubias, todos ellos situados junto a las Sierras donde nacen el Duero, el Arlanza y el Najerilla, principales ríos de la geografía castellana del momento. Esta zona tenía un alto valor estratégico: estaba vinculada a las regiones de la Montaña y de las Merindades; fue zona de flujos y reflujos de la expansión musulmana hacia el norte; a través de ella se producía la importación desde y la exportación hacia los puertos vas-

cos; estaba conectada con el Valle del Ebro, y con la industria textil del Consulado de Burgos.

El año 974, el Conde García Fernández otorgó fuero a Salas de los Infantes. Salas era entonces uno de los poblados del Alfoz de Lara, y era (como lo es hoy) el vínculo con las comunidades que se configuraban en el interior de la Sierra. Este fuero contenía normas y otorgaba tierras, derechos y privilegios para los habitantes de la villa de Salas, y otras 10 villas limítrofes: Castrovido, Terrazas, Tornero, Hacinas, Castrillo de la Reina, Pinilla de Cedrón, Hornillos, Palacios de la Sierra, Nava y Arroyo (De la Cruz, 1974: 11) (véase mapa 8).

Se organizó la «caballería villana» o aportación militar de las nacientes comunidades; se concedieron tierras comunales a cada villa; se crearon las «ledanías», descritas en el capítulo III. Los pobladores elegirían a sus autoridades (alcalde, merino, sayón y jueces), las cuales quedaban exentas de acudir al «fonsado» (movilización militar temporal) y de pagar la «fonsadera» (impuesto que obligaba a los que no acudían al fonsado). Los que contrajeran matrimonio o adquirieran casa también quedaban exentos durante el primer año de su nueva situación, así como dos segadores y dos molineros por cada villa. Al resto de los pobladores se les garantizaba penas más reducidas si no acudían al reclutamiento o si cometían delito de sangre, así como no poder ser juzgados fuera de su lugar ni con otras leyes que las contenidas en el fuero.

Si en el fuero de Lara (931), otorgado por Fernán González y su madre, se dispuso que la *dula* o yeguada podría pastar libremente en las tierras del alfoz; en el fuero de Salas (974) «se regularizaban los pastos para evitar litigios entre las villas, creando una especie de comunidad de pastos, aunque los rebaños han de pernoctar, por principio, dentro de los límites de sus respectivas villas» (De la Cruz, 1974: 14).

Las comunidades ganaderas de la Sierra Burgalesa, co-

mo todas las del Sistema Ibérico y, en general, las de la Cordillera Cantábrica, necesitan pastos de invierno para sus rebaños. Durante los siglos XI y XII se da una comunidad de intereses, en la que el Rey necesita hombres, alimentos y materias primas para sus campañas militares hacia el Sur, y los pueblos que pueden facilitarlos ven imprescindibles esas campañas para la consecución de los pastos del Sur y la ampliación de los recorridos trashumantes. Para el caso de Valdelaguna, se conserva un documento de 1214, por el que el Rey Alfonso VIII concede un terreno, denominado Trashomo, a las localidades de Quintanilla, Vallejimen, Barbadillo del Pez y Hoyuelos de la Sierra (mapa 10), como recompensa por servicios prestados al ejército.

Otra de las concesiones reales fueron los *pinos de privilegio*, de los que se han venido beneficiando hasta hoy día —mediante la *suerte de pinos* a la que me referiré en el capítulo VII— los vecinos de distintos pueblos serranos. Para el caso de Vinuesa, expone Kenny:

«... los pinos pertenecen por derecho a los vecinos, desde tiempo inmemorial, como ellos dirían. De hecho, los bosques de pinos fueron donados al pueblo por el rey Juan II de Castilla, en el siglo XV, no únicamente como un gesto real de gratitud por las muchas horas felices que él y su padre habían dedicado a la caza en los alrededores, sino también debido al papel jugado por los antiguos vecinos, a pesar de su miserable pobreza, en la guerra contra los moros» (1966, 14).

B) *Absolutismo y bienes comunales: organización y vinculaciones del Valle de Valdelaguna en la Edad Moderna*

La práctica de concesiones reales de patrimonios comunes continuaron durante la Edad Moderna, en la que varios monarcas ampliaron o ratificaron los privilegios. Por entonces, no se trataba de premiar el apoyo militar o logístico contra los musulmanes, sino otros servicios. Cuéllar ha explicado así el origen moderno de los pinos de privilegio

en algunos municipios serranos. Las regulaciones se remontan, al menos, a tiempos de Felipe II cuando:

«Habiendo contribuido decisivamente los *carreteros* serranos a la construcción del monasterio de El Escorial, arrasando con sus carretas las enormes *pedras de jaspe* de las canteras de Espeja, así como la *pedra granítica*, desde los alrededores de la sierra de Madrid, el rey Felipe II premia a aquellos hombres y les promete como recompensa a tan duro esfuerzo, a ellos, a sus hijos y a sus descendientes, una parcela inmensa de pinos en privilegio. Confirmado por Carlos III, cuando manda construir una casa en Quintanar para obtener *brea* de la destilación de la *madera* con que calafatear los barcos, que ya entonces se dedicaban al transporte marítimo por tierras del Lejano Oriente, es Carlos IV quien concedió, por real carta, privilegio, de 12 de junio de 1792, a estos municipios, la corta y aprovechamiento de 2.000 pinos a cada municipio, que anualmente habrán de repartirse entre sus vecinos con carácter de gratuitos y exentos de todo impuesto» (Cuéllar, 1974, 4, énfasis añadido).

La vinculación del régimen comunal con el Estado no quedó reducida, ni mucho menos, a la existencia de concesiones reales. La historia del Valle de Valdelaguna en la Edad Moderna muestra las intensas y cambiantes articulaciones de los pueblos del Valle de Valdelaguna con el Rey y su burocracia, los señores jurisdiccionales, la Mesta y los Concejos limítrofes.

Una primera labor de archivo en la rica documentación histórica local, y, particularmente, en las Ordenanzas del Real Valle y Villa de Valdelaguna, permite trazar en esbozo un panorama del Valle de Valdelaguna, durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Valdelaguna fue un lugar de realengo, cuyos habitantes tenían ciertos privilegios. En 1595 se ordena que los cónyuges foráneos deberán certificar su filiación de nobleza y limpieza de sangre. En 1696 se declara la exención de servicios militares «en las Guerras de Cataluña». Para el siglo XVIII tenemos documentadas las elecciones a distintos oficios, que

eran «privilegios del estado noble del Valle y Villa de Valdelaguna», así como distintas reafirmaciones del privilegio de exención de la saca de milicias (5).

El Real Valle y Villa de Valdelaguna abarcaba mayor extensión territorial y jurisdiccional que la actual. En 1538 «se declara ser la Villa de Riocabado anexa a esta Villa, y Real de Valdelaguna, por lo tocante al servicio Real y ordinario» (6). Las mismas Ordenanzas Generales del Valle de 1595 fueron firmadas en Barbadillo de Herreros, población incorporada al Valle hasta principios del siglo XIX.

Se trataba de un territorio estructurado en régimen concejil, cuyo centro de reuniones y ceremonias era la Ermita de Vega. La autonomía e iniciativa propia de los concejos castellanos queda de manifiesto en el pleito ganado, en 1623, «contra los excesos del Marcador Mayor del Reino» (7). En documentos de finales del siglo XVI se habla de los concejos, y en los de finales del XVII del «concejo», en singular, manifestándose explícitamente que «somos un sólo concejo».

El concejo estaba estructurado en «barrios». Cada uno de ellos tenía su vida propia. En 1687, Tolbaños de Arriba ganó un pleito tramitado autónomamente contra Salas, Castrillo, Palacios, Hacinas y Castrovido (véase mapa 8), «al cobrar éstos multas mayores a las estipuladas» (8). Se trataba de multas en relación a los pastos del ganado. Para la comparación que posteriormente haré con México es interesante anotar que se daban conflictos por límites, pero que éstos se resolvían ante los tribunales. Los pleitos también

(5) Archivo municipal en Huerta de Abajo (Valdelaguna).

(6) Archivo municipal en Huerta de Abajo (Valdelaguna). «Servicio Real Ordinario: Copia de Real Provisión acordada, por donde se declara ser...»

(7) Archivo municipal en Huerta de Abajo (Valdelaguna). «Copia de Real Provisión, con inserción de la Ley que da Orden sobre Pesos, marcos y medidas...»

(8) Archivo local. Tolbaños de Arriba (Valdelaguna).

podían ser internos, como el que se resolvió en 1730 a favor del Ayuntamiento y en contra de Huerta y Tolbaños de Arriba, con motivo de los encabezamientos (9).

Las comunidades del Real Valle y Villa estaban incorporadas a la organización ganadera trashumante de la Mesta. Las Ordenanzas de 1595 regulan que los merinos no han de irse a Extremadura sin dejar en sustitución tenientes merinos. Las Ordenanzas también señalan cuál ha de ser la participación de los distintos barrios a la hora de cubrir los costos de las gestiones del Juez entregador de la Mesta. En 1687 se producirá un incidente en la localidad limítrofe de Vizcaínos, al tratar el Juez entregador de negociar por separado con vecinos de los distintos barrios. Se incluyó en las Ordenanzas «que ningún vecino de un barrio se entrometa en otros». En 1713, en otras Ordenanzas referentes a los rompimientos y adhesamientos en relación a la Mesta, se regula «que los paguen cada persona o barrio» (10).

La descripción del sistema de Cargos debe comenzar con el «Regimiento», compuesto por dos Alcaldes Mayores, los Regidores, los Oficiales y el Escribano. Había, además, un Procurador General y un Mayordomo, para los terrenos mancomunados. Por último, el Merino, el Teniente de Merino y el Justicia del Valle (11). Las leyes y normas locales formaban las Ordenanzas, acumulándose las que se iban produciendo en el trascurso del tiempo.

En la primera codificación que conocemos, la de 1595, se dice «que se haga inventario de ellas» y «que el escribano del Regimiento del Valle lea públicamente las Ordenanzas». A la hora de firmarlas, «alcaldes mayores, regidores, concejos y vecinos del Valle se obligan a cumplir los capítulos anteriores».

(9) Archivo municipal en Huerta de Abajo: «Sobre encavezamientos: Copia de la Executoria, que esta Villa y Valle de Valdelaguna ganó a...»

(10) Archivo municipal en Huerta de Abajo: Volumen formado por las Ordenanzas de Vega y, anexos, distintas actas desde el siglo XVII.

(11) Ordenanzas de Vega. Archivo municipal en Huerta de Abajo.

En 1597 se eleva una petición al Rey para que se ratifiquen las Ordenanzas existentes y se cumplan. Son frecuentes las amonestaciones de «que se guarden las costumbres y ordenanzas de los concejos».

Para el siglo XVIII, la documentación existente indica tanto la consolidación y, posiblemente, el desarrollo de la cohesión comunitaria concejil como las repercusiones en estas comunidades de los cambios externos. Manifestación de lo primero es la reglamentación pormenorizada de los oficios concejiles, a partir del último tercio del siglo XVIII. Dan idea de ello las cuentas referentes a las tabernas, carnicerías y panaderías concejiles, así como las actas de elección de los alguaciles y guardas. Estos servicios locales, organizados por los concejos, fueron descritos pormenorizadamente en 1885 por Serrano Gómez, como parte del informe que formaría parte del segundo tomo del *Derecho Consuetudinario y Economía Popular*, compilado por Joaquín Costa.

Manifestación de lo segundo —las estrechas relaciones con el exterior en el último tercio del siglo XVIII y primero del XIX— son: los primeros libros de cuentas de bienes de propios, que datan de 1761 (12); la anotación de los pagos realizados al Duque de Frías (13); las relaciones de lo que se pagó entre 1801 y 1826 como «diezmos de la Campiña y pastos» (14) a los propietarios de las 1.000 Ha. situadas al sur del valle, en el límite con Quintanar de la Sierra.

En conclusión, durante la Edad Moderna las comunidades ganaderas de Valdelaguna tenían vínculos estrechos con la burocracia de la monarquía, con la Casa de Frías, con la Mesta, con otros concejos limítrofes. De estas comunidades

(12) Archivo local de Tolbaños de Abajo. Libro de cuentas de los propios. Desde 1761 hasta finales del XIX.

(13) Archivo local de Tolbaños de Abajo. En un mismo legajo con cuentas y cuadrillas del ganado trashumante (instrucción de 1788), dos censos de población (de 1787) y documentos con relación a los impuestos (también de 1787).

(14) Archivo local de Tolbaños de Arriba.

salían impuestos reales y señoriales, pagos de algunas tierras, productos animales y forestales, colocados en los mercados, y una fuerza de trabajo anual para los ganados trashumantes.

Internamente, observamos un comunalismo en el terrazgo, en los aprovechamientos, en la organización de servicios. Comunalismo de una sociedad campesina fuertemente cohesionada al tiempo que estrechamente vinculada al exterior.

C) *Articulación del régimen comunal con la Real Cabaña de Carretería y el Honrado Concejo de la Mesta*

El comunalismo de la Región Pinariega, en general, y el del Valle de Valdelaguna, en particular, estuvo estrechamente asociado a la Trashumancia y a la Carretería, dos actividades centrales en la economía de la España Moderna. La actividad comercial carretera y la actividad productiva trashumante estaban basadas, en buena medida, en el aprovechamiento de recursos comunales y en la contratación, como trabajadores asalariados, de los campesinos comunales.

Para el transporte de mercancías en carretas tiradas por bueyes es requisito imprescindible la disponibilidad de maderas con qué hacerlas y de pastos con qué alimentar los animales de tiro. Madera y pastos son, por lo general, recursos comunales o concejiles en las comarcas agrarias españolas, y, particularmente, en las montañosas, como es el caso de la Región Pinariega. Por su parte, el traslado de los rebaños de merinas implica el acceso a pastos en el lugar de origen (pastos de verano), en el lugar de destino (pastos de invierno) y durante el trayecto. Frecuentemente, estos pastizales son propiedad de los municipios o del común de vecinos; otras veces eran dehesas arrendadas a particulares, pero reguladas por el derecho consuetudinario comunal de los pueblos.

La vinculación del comunalismo con actividades económicas de ámbito estatal, como eran la Carretería y la Trashumancia, no queda —sin embargo— reducida a la provisión de materias primas. Esa conexión se extiende también a la fuerza de trabajo. Los «apeadores», «pasteros» y «gañanes», que manejaban las carretas, y los «pastores» y «zagales», ocupados en los rebaños de merinas, eran campesinos de la Región, que completaban con ese salario lo obtenido —en especie y en dinero— en su propia agricultura y ganadería de base comunal.

a) *La carretería*

Durante los siglos XIII y XIV se organizaron en las villas y ciudades castellanas diferentes «Cofradías de Recueros», así llamadas porque sus miembros se dedicaban a traficar mercancías a lomos de sus «recuas» o mulas. Fernando III otorgó privilegios a los arrieros de Soria en 1219 y a los de Atienza en 1232.

El incremento de la actividad comercial durante la Baja Edad Media provocó la difusión y la preeminencia de la carretería como medio de transporte de mercancías. Mangas ha resumido así el proceso:

«La libertad de movimientos, de una parte, y la mejora en la red de comunicaciones, de otra, hubieron de ser factores decisivos para el incremento del comercio, y, por tanto, del aumento de carga por los arrieros, con el desplazamiento consiguiente en el empleo de la fuerza motriz de las bestias: el animal portador se transforma o sustituye por el animal de tiro, y la carreta cobra un papel preeminente; los itinerarios se alargan y entrecruzan, y algunas vías carreteriles se constituyen en circuitos permanentes de ida y vuelta» (1984: 223).

La carretería se fue haciendo más y más necesaria durante los siglos XIV y XV. Los carreteros, como señala Kleinpenning:

«No sólo eran indispensables en tiempos de paz para la conducción de mercancías de toda índole, tales como cereales, sal, aceite, lana, metales, madera y combustibles, sino también, en tiempos de guerra, para el abastecimiento de las tropas en armas, munición y víveres» (1962, 40).

Los carreteros eran necesarios para las actividades económicas de los distintos estamentos dominantes. Como indica Mangas:

«transportaban tanto para la Real Casa como para la nobleza y la burguesía» (ídem).

Durante el siglo XV tiene lugar un proceso de agrupamiento de las diferentes cofradías del reino, que culmina en 1497, bajo los Reyes Católicos, con la constitución de la Real Cabaña de la Carretería.

La corporación gremial de los carreteros tenía prerrogativas concedidas por el Rey en cuanto a derechos de paso. En 1497 se ordena «que agora de aquí adelante dexen y consientan a los carreteros andar por los términos de las ciudades, villas y lugares». Los carreteros tuvieron también importantes derechos de pasto. Así lo establecía la Ley de 1498: «que los dexen y consientan pacer, y estar y parar sus carretas y carros, yendo y viniendo por los términos dellos, con los dichos bueyes y carros, y soltar sus bueyes y vacas y mulas, que llevaren a pacer las yerbas, y beber las aguas libremente sin pena alguna en todos los términos...». Un tercer grupo de privilegios de los carreteros tenía que ver con los derechos de cortar maderas y leñas en los montes comunales. En 1499 se manda que «les dexen y consientan que corten, de cualesquier montes donde se hallasen, la madera que hubieren menester para las adobar y reparar (las carretas), y, asimesmo, les dexe cortar de los tales montes la leña que los tales carreteros hubieran menester para guisar de comer, yendo de camino, y que por ello no les llevan cosa alguna ni pena» (15).

(15) Para más información sobre este conjunto de leyes y disposicio-

Los miembros de las cofradías de carreteros fueron declarados exentos de prestar servicio militar. Los pleitos eran tramitados por y ante un magistrado propio de nombramiento real: «el juez conservador».

Mangas (1984), basándose en los documentos legales contenidos en la Novísima Recopilación, muestra que esos derechos fueron apoyados incondicionalmente por la Corona durante el XVI, XVII y XVIII. Con el transcurso del tiempo se iría agudizando la conflictividad y competencia entre cultivos y pastos, entre la cabaña estante y la cabaña trashumante, y entre el comercio de carreteros y el comercio anticorporativo. El resultado de aquellas batallas fue la pérdida relativa de influencia, muy notable ya a comienzos del siglo XIX, por parte tanto del Honrado Concejo de la Mesta como de la Real Cabaña de Carretería.

En lo que respecta a nuestra área de estudio, y a pesar de la paulatina decadencia de la carretería en la Edad Moderna, lo cierto es que a mediados del siglo XVIII «el principal medio de vida en la Región Pinariega era... el comercio de transportes», según los datos obtenidos por Kleinpenning (1962) a partir, básicamente, del Catastro de Ensenada. Según este autor, en cuyo trabajo me baso en lo que sigue, la carretería era la actividad principal, al menos, para 19 de los 34 municipios actuales de dicha Región.

La carretería se llevaba a cabo mediante dos modalidades:

a) *Viajes largos* de las carretas denominadas «de puerto a puerto». Estos viajes duraban desde abril hasta diciembre, y eran realizados en cuadrillas o grupos de 25 o 30 carretas, cargadas de sal, trigo, carbón vegetal, materiales de construcción, etc. Las carretas eran tiradas por dos bueyes, yendo otro buey más de repuesto o *revez*. Equipos de seis hombres atendían las carretas: el *mayoral* o jefe de la

nes de finales del xv, véase Mangas, 1981: 224 a 226, de quien tomo los textos legales que cito.

cuadrilla —que, en muchos casos, era el propietario de todas las carretas o de la mayoría de ellas—, el *aperador* y el *ayudante de aperador*, que se ocupaban de las continuas reparaciones; el *pastero*, encargado de los animales; y dos *gañanes*, muy frecuentemente hijos del o de los propietarios. De enero a marzo éstas comitivas permanecían en los pastos del sur de España, buscando carga para transportar hacia el norte.

b) *Viajes cortos* de las llamadas «carretas ordinarias», que trasladaban productos agrícolas dentro del término durante todo el año, excepto en verano, y que hacían uno o dos viajes hacia tierras de Burgos, Logroño u otras áreas de Castilla la Vieja llevando madera.

Los propietarios de carretas ordinarias tenían una o dos de ellas, mientras que los de las de puerto disponían, generalmente, de varias. De los datos del cuadro 9, se deduce que sólo el 9 % de los que tenían carreta de puerto a puerto contaban solamente con una. Llegaban a disponer de hasta 20, 25 o más.

Cuadro 9
REGION PINARIEGA: NUMERO DE CARRETAS DE PUERTO A PUERTO
PROPIEDAD DE CADA UNO DE LOS VECINOS Y HABITANTES
DE ALGUNOS PUEBLOS (CATASTRO DE ENSENADA, SIGLO XVIII) (16)

Pueblo	Vecinos y habitantes con																
	1 carreta	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
San Leonardo	13	9	2	13	3	4	3	—	2	2	—	—	1	—	1	—	—
Arganza	7	1	4	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Navaleno	10	5	4	2	3	3	1	—	—	1	—	1	1	—	—	—	—
Casarejos	12	6	3	7	2	2	3	5	2	3	1	—	—	1	—	—	—
Vadillo	2	6	3	3	1	—	3	2	1	1	—	—	—	—	—	—	—
Hontoria	6	18	11	11	13	2	2	1	3	6	—	1	3	2	2	—	1
Navas	10	19	11	9	7	1	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Aldea	7	11	8	4	2	1	2	2	1	4	—	—	1	—	1	—	1
Canicosa	5	15	5	3	1	—	3	1	—	3	1	2	—	—	1	—	1

(16) En relación al cuadro 9, Kleinpenning hace las siguientes consideraciones:

Pueblo	Vecinos y habitantes con										Número total de			
	18	19	20	21	22	23	24	25	26	Personas con carretas	Carretas	Vecinos	Habit.	
San Leonardo	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	53	240	72	40
Arganza	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	36	27	5
Navaleno	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32	133	34	26
Casarejos	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	49	255	66	30
Vadillo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22	96	31	9
Hontoria	-	-	1	-	1	1	1	1	2	-	90	633	140	26
Navas	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	63	251	73	19
Aldea	1	-	1	-	-	-	-	-	5	-	52	434	70	4
Canicosa	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	43	278	105	5

Fuente: Klempenning, 1962, 43.

Las implicaciones de estos datos para los aprovechamientos comunales y las relaciones sociales en la comunidad aconsejan detenernos en su análisis.

De un total de 782 personas (ya fueran vecinos o habitantes), 419 poseían un total de 2.356 carretas. Según ello, el 53 % de los pobladores disponía de alguna carreta, siendo la media de cinco carretas de puerto a puerto para cada uno de esos 419 propietarios.

«Los catastros no mencionan el número total de personas que vivían en cada pueblo, sino sólo los vecinos y habitantes. Los vecinos eran aquellas personas que aparecían como cabezas de familia, contribuían a los impuestos y poseían ciertos derechos, tales como los de aprovechamiento de madera, leña y pastos de los montes comunales. Los derechos de las viudas se cifraban en la mitad de los de los cabezas de familia, de modo que aquéllas eran contadas como medio vecino. No se desprende de los catastros lo que se entendía exactamente por habitantes. No se indicaban con este nombre las demás personas de la localidad, ya que el número es siempre reducido. Suponemos que los habitantes eran transeúntes o individuos que por su reciente domiciliación no habían adquirido la vecindad» (1962-43).

El trabajo de campo induce a sugerir que esos habitantes pudieran ser el cura, los pequeños comerciantes, el molinero y otras actividades u oficios por el estilo.

Más relevante que esa media teórica es la distribución desigual de las propiedades: entre 9 personas (1 % del total) poseían 330 carretas (14 % del total). Si tenemos en cuenta los que tenían más de 10 carretas, cuantificamos que entre 46 personas (5 % del total) poseían 913 carretas (38 % del total).

Teniendo en cuenta, en primer lugar, que para esta actividad carretera son indispensables los pastos para la alimentación de los bueyes y la madera para las tablas, los ejes y las «estacas» de las carretas, y, en segundo lugar, que tanto los pastos como la madera son recursos comunales (locales y ajenos), se puede deducir que *el aprovechamiento de estos recursos comunales era desigual*. Quien tenía 30 carretas necesitaba y utilizaba 30 veces más de pastizales y árboles que el que tenía sólo una.

La propiedad de mayor o menor número de carretas no sólo implicó un aprovechamiento asimétrico de los recursos comunales, sino también la existencia de unas relaciones de contratación entre unos vecinos y otros. La información contenida en el Catastro, y estudiada por Kleinpenning, (1962) indica que aquellos que no tenían suficiente número de carretas se agrupaban para poder organizar cuadrillas de 25 a 30 carretas. En base a los datos que este autor facilita, es posible inferir, al menos, tres situaciones entre los propietarios de carretas de puerto a puerto:

— Los que tenían 25 o más carretas constituían por sí solos una cuadrilla, o varias, contratando al personal necesario; un mínimo de tres personas por cuadrilla, suponiendo que el propietario hiciera de mayoral y sus hijos de gañanes.

— Los que no tenían suficientes carretas para constituir una cuadrilla se agrupaban con otros contratando a menos personal que los anteriores, en el caso de que entre los dos o tres asociados se distribuyeran varias de las funciones.

— Los que sólo tenían unas pocas carretas, o no tenían ninguna, se contrataban en las cuadrillas por los otros vecinos.

Estas relaciones de contratación, asociadas con la carretería, envolvían o afectaban al conjunto de la región, y no sólo a los municipios carreteros. Un análisis detallado de los datos aportados por Kleinpenning permite deducir que los requerimientos de mano de obra por parte de la actividad carretera desbordaban el marco de la oferta local. Si cada cuadrilla constaba de 25 a 30 carretas, es posible pensar, para esos nueve municipios, en un mínimo de 80 cuadrillas viajando a mediados del siglo XVIII, lo que requiere entre 400 y 480 personas para su funcionamiento. Si bien al total de 782 vecinos y habitantes hay que sumar los muchachos de edad de ser contratados, pero que no estaban censados, lo cierto es que es mucho más numeroso el contingente de población a descontar: a) gran parte de los «habitantes» (probablemente con oficios específicos, que les obligaban a una estancia continuada en la localidad; b) las viudas, que están contadas como medio vecino; c) los muy viejos y muy jóvenes, incapaces de recorridos de este tipo durante nueve meses, y d) por último, aquellos vecinos dedicados a la agricultura o a la ganadería estante o trashumante; o incluso a la carretería, pero que sólo construían carreteras y no viajaban (41 vecinos de los 102 con que contaba Rabanera, por ejemplo, se dedicaban a ellos, y una parte de ellos, al menos, no viajaban). En conclusión, la carretería no solamente era fuente de empleo para los vecinos de los municipios carreteros (aquellos vecinos que no tenían carretas o que tenían pocas, y cuyas actividades les permitía ausentarse nueve meses al año), sino que era, también, una oportunidad de trabajo para los vecinos de otros municipios de la Región.

Muy frecuentemente, los bienes comunales son asociados a economías agroganaderas de autoabasto, a situaciones de igualitarismo social y a unidades productivas basadas en

la pequeña propiedad de los medios de producción. La historia de la carretería muestra, por el contrario, cómo una actividad no agraria, de ámbito estatal y con formas asalariadas de contratación, descansaba sobre el acceso a recursos comunales (como la madera, la leña, el pasto...), y cómo dicho acceso no era igualitario, sino proporcional a la riqueza (número de carretas) de cada individuo. A esta misma conclusión se llega, con más rotundidad, en el caso de la trashumancia.

b) *La trashumancia*

Dos tipos de oveja hubo y hay en la Región Pinariega: la «merina», aprovechada principalmente para lana fina, y la «churra», proveedora de gran parte de la carne consumida a nivel local y del estiércol necesario para abonar las tierras de cultivo.

Mientras las churras pastaban dentro de los términos de la aldea o el municipio, las merinas sólo pastaban en la Sierra los meses de verano, emigrando hacia Extremadura a comienzos de octubre, donde permanecían hasta principios de mayo. Por la Región Pinariega pasa el ramal central de la cabaña real segoviana. Para los vecinos que se alquilaban como pastores de merinas, esta trashumancia significaba recorrer con los rebaños 400 Kms., cruzando sierras y llanuras mediante las «cañadas», «cordeles» y «veredas» de la Mesta.

El Honrado Concejo de la Mesta, ya institucionalizado en el siglo XIII, fue una corporación privilegiada de las cabañas trashumantes. Esta gran corporación fue producto de la necesidad de las cabañas locales de agruparse de cara a defender sus intereses en cuanto a disposición de pastos y otros asuntos, así como del interés de la Corona por desarrollar una institución que integraba áreas distantes de una geografía recién conquistada. Con el desarrollo de esta

organización ganadera, la Corona vinculaba a las principales fortunas a sus empresas militares, contaba con una institución que integraba los, hasta entonces, muy autónomos concejos, y, por último, disponía de una fuente de ingresos por derechos de paso y otras tasas (Kleinpenning, 1962: 40, y Mangas, 1981: 219).

El traslado de los rebaños enfrentó secularmente a los ganaderos de la Mesta con los concejos rurales y sus vecinos en torno a tres cuestiones: 1) el pastoreo en los pastos «públicos y concejiles», así como en los «comunales no acotados»; 2) el trazado y amplitud de las cañadas y cordeles, y 3) el arrendamiento de pastos en fincas particulares.

Los rebaños de la Mesta podían, por privilegio real, aprovechar los pastos de los términos atravesados a cambio del pago de un impuesto, generalmente, denominado *montazgo*. Este impuesto era una regalía de la Corona, la cual concedió, habitualmente, a los municipios el derecho a cobrarlo y a beneficiarse de esas rentas; no obstante, «debe ser destacada la firme voluntad de los monarcas de no enajenar a perpetuidad en los concejos dicho derecho, otorgando y retirando la gracia según las conveniencias del momento» (Mangas, 1981: 220). La política tributaria de la Corona fue la de eliminar los montazgos y otros gravámenes locales, al tiempo que percibía el impuesto real de *Servicio y Montazgo*. Este otro tributo consistía en el pago por los ganaderos al Rey de determinadas cantidades en concepto de derecho de paso de los ganados a través de los llamados Puertos Reales.

En cuanto a las cañadas y veredas, los concejos trataron de que su trazado no pasara por sus territorios, o, al menos, no ocupara tierras de cultivo. El censo actual de vías pecuarias (31-12-1982) contabiliza su longitud actual en España en 124.336 Km., y su superficie, en 421.018 Ha., lo que supone una anchura media para estas vías de 30 metros. En las provincias donde queda encuadrada la Región Pina-

riega, éstas cifran, coherentemente, con su pasado trashumante, adquieren una gran dimensión (Mangas, 1984, 68-69).

	Lontigud	Superficie	% Superficie total provincia
Burgos	6.866 km.	17.705 Ha.	1.24
Soria	3.774 km.	12.357 Ha.	1.20

A los Concejos no sólo les preocupaba la superficie ocupada, sino también los daños en los cultivos, así como la circunstancia de que, si no existían cañadas en su término, quedaban libres de la intervención de los «alcaldes entregadores» de la Mesta, representantes regionales de la poderosa institución ante los concejos y sus vecinos.

Un tercer punto de conflicto fueron los arrendamientos de los pastos locales. Durante todo el Antiguo Régimen la Mesta dispuso de derecho perpetuo sobre los campos arrendados por cualquiera de sus «hermanos» o ganaderos miembros de la institución. Dichas fincas no podían ser vendidas, hipotecadas o arrendadas a otro sujeto.

Esa variada tipología de conflictos entre los ganaderos agrupados en la Mesta y las autoridades y vecinos de los concejos rurales es indicativo de la estrecha vinculación existente entre las comunidades rurales y la Sociedad Mayor. Para las comunidades situadas al occidente de la Región Pinariega, la ganadería lanar y la trashumancia fue la actividad económica predominante desde la Baja Edad Media hasta el siglo pasado. La información contenida en el Catastro del Marqués de la Ensenada indica que para seis de los actuales municipios la trashumancia y la cría de ovejas churras eran el eje de su economía. Se trata de Neila, Valdellana, Huerta de Arriba, Vinuesa, Molinos y Salduero.

Nótese en el cuadro 10 el tamaño mucho más reducido de las cabañas de Huerta de Abajo en comparación con las de Vinuesa o las de Molinos y Salduero. En estas últimas localidades residían nobles «que quizá sólo se hubieran acercado en estos pueblo de montaña para adquirir dere-

Cuadro 10

REGION PINARIEGA: REBAÑOS DE MERINOS Y CABRAS TRASHUMANTES DE LOS PRINCIPALES GANADEROS DE HUERTA DE ABAJO, VINUESA, MOLINOS Y SALDUERO (CATASTRO DE ENSENADA, SIGLO XVIII)

Huerta de Abajo (mun. de Valdelaguna)	Número de merinos cabras trashumantes		Vinuesa	Número de merinos cabras trashumantes		Molinos y Salduero	Número de merinos cabras trashumantes	
1	700	80	1	6.634	107	1	7.141	631
2	390	60	2	5.230	596	2	4.146	370
3	170	35	3	1.650	151	3	3.800	200
4	167	33	4	1.442	95	4	2.595	284
5	150	35	5	1.127	62	5	1.350	80
6	112	31	6	1.064	66	6	900	—
7	100	35	7	1.042	99			
8	85	30	8	760	72			
9	76	15						
9 vecinos	1.950	354	8 vecinos	18.949	1.248	6 vecinos	19.932	1.565

Fuente: Kleinpenning, 1962, 53.

cho al uso de los pastos comunales» (Leinpenning, 1962: 53) (17).

Una vez más nos topamos con la multiplicidad de beneficiarios de los bienes comunales; éstos no eran únicamente los vecinos, sino principalmente los grandes propietarios con casa abierta o no en las comunidades.

En el cuadro 10 sólo se reflejan los propietarios de grandes rebaños. Téngase en cuenta que en Vinuesa otros 60 vecinos eran propietarios de 5.486 merinas y 923 cabras trashumantes, y en Molinos y Salduero, otros 24 vecinos y 4 «naturales» poseían 1.224 merinas y 315 cabras. Traducido a porcentajes, resulta que el 12 % de los vecinos de Vinuesa y el 18 % de los Molinos y Salduero disponían, respectivamente, de 77,5 % y 94 % de las merinas, y del 57 % y 83 %,

(17) Kleinpenning indica que G. Gómez de la Serna, en un artículo de 1951, se refirió al abandono de Vinuesa, a comienzos del XIX, por parte de los nobles, (1962, 53).

respectivamente, de las cabras trashumantes. En base a ello, no sólo se infiere la *multiplicidad de beneficiarios*, sino también la *desigualdad entre ellos*. El acceso a los recursos comunales no era igualitario, sino desigual. Abunda en ello el hecho de que los propietarios de grandes rebaños tenían también numerosas vacas y cerdos; por ejemplo:

«cuatro de los seis grandes ganaderos de Molinos y Salduero tenían además de 572 cabezas de ganado vacuno y 640 cabezas de ganado de cerda de trato, que pastaban por todo el año en las dehesas llamadas del Castañar, de Calabazas, de la Moraleja y de Alvarageña, que pertenecían al conde de la Moraleja, al Real Convento de las Calatravas de Almagro, a un vecino de Madrid y a otro de Valencia de Alcántara» (Kleinpenning, 1962: 53).

El cuidado y vigilancia de los rebaños necesitaba, por cada 1.000 ovejas, cinco hombres durante los veranos y al menos ocho durante los inviernos, a juzgar por la información recogida por Kleinpenning en el Catastro de Ensenada, y por la información oral directa que recogí durante el trabajo de campo (18). Puede calcularse que solamente en Huerta de Abajo, Vinuesa, Molinos y Salduero, los rebaños requerían de unos 200 pastores en verano y unos 320 en invierno. El número total de vecinos de esos tres municipios a mediados del siglo XVIII era de 306, si exceptuamos a los propietarios de grandes rebaños, que el propio Catastro particulariza aparte. Estos datos significan no sólo una confirmación de que para la mayoría de los vecinos la trashu-

(18) «Los catastros de los pueblos septentrionales hacen constar que para el pastoreo de un rebaño de 1.000 cabezas eran normalmente necesarias 5 personas, y que durante el invierno se precisaban 4 ó 5 más, a saber 3 ó 4 «temporeros» y un «mayoral» (Kleinpenning, 1962, 54). Mis informantes, por otra parte, calcularon entre 7 y 8 los pastores de cada rebaño. Una tercera fuente —el ensayo de Enrique Gil a mediados del XIX— coincide en estas cifras sobre requerimientos de mano de obra de la actividad trashumante.

mancia de larga distancia (en invierno) y la local o trasterminante (en verano) era la principal ocupación; esos datos indican, también, la necesidad, para los amos, de contratar pastores de otros pueblos de la región.

Los distintos beneficiarios de los bienes comunales (grandes propietarios no vecinos, nobleza vecinada, vecinos naturales) no sólo los aprovechaban en diferente cuantía, sino que unos eran «amos» y otros «pastores». Si lo primero permite hablar de *beneficiarios interno y externos*, y lo segundo, de *niveles de aprovechamiento*, lo tercero implica definir *relaciones de producción entre clases sociales*. Son estos los marcos donde se encuadra el régimen comunal de las localidades serranas donde la trashumancia fue el eje de la vida económica.

La trashumancia significaba para las familias campesinas un ingreso monetario (salario del pastor), así como el mantenimiento y desarrollo de sus ovejas y cabras trashumantes que acompañaban a los rebaños del amo. Cada familia tenía, además, algunas cabras estantes y un par de cerdos; un minúsculo huerto con brezas, nabos, cebollas y lechugas; unas parcelas de labor para centeno y trigo, y, en mucho menor medida, para avena y cebada; finalmente unos caballos y mulos para el transporte y carga. Sólo algunas familias disponían de ganado vacuno empleado como ganado de labor o en la carretería, como en el caso de Molinos y Salduero. En los montes, las unidades domésticas cortaban leña, talaban algún que otro árbol para reparar la casa, el establo, el pajar o el «cerradero» de las ovejas, y llevaban a apacentar los ganados, particularmente los cerdos de montanera, que aprovechaban el ove del roble y el hayuco del haya.

Una economía básicamente de autoabasto, donde se reproducía la fuerza de trabajo de aquellos pastores que se contrataban anualmente en una economía de mercado, de larga distancia, con intervención de la Corona e instituciones tan extensas, complejas y formalizadas como la Mesta.

La trashumancia conectaba la región —que contaba con sus cordeles y cañadas, así como con sus alcaldes entregadores de la Mesta y merinos— al todo nacional. Interiormente suponía una fuente de trabajo para las comunidades, más allá de las específicamente ganaderas. Asimismo, suponía un terrazgo mayoritariamente de pastos. En el siglo XVIII los pinares eran escasísimos en la región hoy denominada Pinariega, y eran el roble y el haya las especies dominantes. El área de cultivo de los cereales, las pequeñas huertas y las praderas de concejo ocupaban una muy reducida extensión. En Vinuesa eran el 3,5 % del término municipal, y en Molinos y Salduero, el 11 %.

Si en España el comunalismo estuvo estrechamente vinculado a la trashumancia y a la carretería, en la Nueva España lo estuvo a las empresas y a las haciendas de los colonizadores, como veremos seguidamente.

Capítulo VI

COLONIALISMO Y REPUBLICAS DE INDIOS EN EL VALLE DE TOLUCA

Las transformaciones de los núcleos campesinos de Mesoamérica constituyen otro escenario histórico privilegiado donde indagar la significación evolutiva del régimen comunal agrario. No solamente por lo dicho en la Primera Parte acerca de la polémica en torno a la naturaleza del «calpulli» mexicana, sino, principalmente, por el *hecho colonial*. Como en otras áreas del altiplano mexicano, el comunismo rural del Valle de Toluca, descrito en el capítulo IV, se configuró en su forma actual como parte esencial del modelo de dominación colonial que España implantó en América.

En la sociedad colonial se imbricaron las instituciones de los conquistadores y de los conquistados, ambos polos con un alto desarrollo socio-cultural y con sistemas complejos de organización del campesinado. La tradición española llegaba cargada con la experiencia de repoblación y organización sociopolítica, acumulada tras cinco siglos de expansión frente a los musulmanes. En esos siglos se originaron —y modificaron— en España multitud de formas comunales, concejiles y mancomunales, así como organizaciones de ámbito nacional —como la Mesta y la Real Cabaña de Carreteros—, con base local en las comunidades campesinas. La tradición indígena consistía, fundamentalmente, en una diversidad de tipos de tierras, adjudicadas por el «tlato-

coni» o emperador, según el oficio y la clase social del destinatario, y dedicadas a diferentes finalidades, así como en un sistema complejo de recolección del tributo campesino en trabajo y especie.

Ambas tradiciones están presentes en los núcleos campesinos del México Colonial. En los apartados que siguen, trato de mostrar, primero, que el régimen comunal fue uno de los principales instrumentos de colonización del Poder Imperial, y, segundo, que no se trató de una aplicación simple, o difusión sin más, de las instituciones comunitarias hispanas, sino de una adaptación a los objetivos coloniales y a las instituciones prehispánicas.

1. La matriz colonial de la «república de indios» (1560-1600): su estructuración a partir de los objetivos coloniales

En la Nueva España de la segunda mitad del siglo XVI tenían vida propia y legal numerosas comunidades indígenas, denominadas «repúblicas» o «pueblos» de indios. En aquella primera sociedad colonial, estas comunidades coexistían con otros tipos de organización social: las ciudades de españoles, las unidades jurisdiccionales o encomiendas, los ranchos de agricultores españoles.

La colonización implicaba la necesidad de organizar la fuerza de trabajo indígena, la recolección de los tributos y el adoctrinamiento religioso. Era necesario, también, para la Corona, asegurar el control político no sólo de la población india, sino también de la española. Para llevar a cabo todo ello, uno de los principales instrumentos fue la constitución de comunidades campesinas indígenas con características que permitieran el logro de esos objetivos.

Una caracterización, resumida y sin tener en cuenta las diferencias regionales de lo que era una comunidad-tipo, abarca los siguientes rasgos:

1. *Núcleos concentrados de población*, lo que contrasta viva-